



ESTATUTOS
SAN GREGORIO-ARRABAL CLUB DEPORTIVO

Aprobados en asamblea general de 25 de octubre de 2024



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 17/12/2024

CAPITULO I LA ENTIDAD

Art. 1. El SAN GREGORIO – ARRABAL CLUB DEPORTIVO es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tiene por objeto exclusivo el fomento y la práctica de actividades físico-deportivas, no limitadas a un solo ámbito, modalidad o disciplina, sin ánimo de lucro.

Art. 2. El SAN GREGORIO – ARRABAL CLUB DEPORTIVO, se rige por la Ley específica de la Comunidad Autónoma de Aragón que en cada momento se encuentre vigente, en la actualidad la Ley 16/2018 de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, por las normas de orden interno que se dicten en el ejercicio de sus competencias y válidamente aprobadas (reglamentos, circulares e instrucciones) y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación. Se declara de manera expresa el sometimiento del San Gregorio – Arrabal Club Deportivo a las normas deportivas autonómicas y en especial las que reglamentan la Federación Aragonesa de Fútbol y Real Federación Española de Fútbol.

El club deportivo se constituye por tiempo indefinido.

Art. 3. Son fines y actividades del club deportivo:

- a) Desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.
- b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y el deporte en general, reconociendo que son un medio al servicio del pleno desarrollo de la persona.
- c) Practicar la actividad deportiva fútbol.

Art. 4. La junta directiva podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el club deportivo, debiendo a continuación, ponerlo en conocimiento de la Diputación General de Aragón.

Para tomar parte en las competiciones de las respectivas federaciones deportivas aragonesas deberán adscribirse a las mismas, siéndole de aplicación los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de éstas.

El SAN GREGORIO – ARRABAL CLUB DEPORTIVO para tomar parte en competiciones federadas de fútbol se adscribirá a la Federación Aragonesa de Fútbol.

Art. 5. El domicilio social y a efectos de comunicaciones se fija en Zaragoza, Avda. Marqués de la Cadena 72, CMF La Azucarera, CP 50.014, debiendo en caso de variación, dar cuenta a la Diputación General de Aragón – Dirección General de Deportes-, y a cuantos organismos públicos y privados debieran conocer la presente a efectos legales. Su modificación requerirá la aprobación de la asamblea general.


Art 6. El ámbito territorial en el que el club va a realizar sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón


CAPITULO II LOS SOCIOS



Art. 7. Podrán pertenecer al Club deportivo todas aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo y cumplimiento de los fines del club. Los socios solo pueden ser personas físicas. El número de socios es ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender de manera motivada, la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacios, capacidad de las instalaciones o circunstancias así lo aconseje.

Art. 8. El Club deportivo se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, de número y deportivos.

 a) Serán socios de honor, aquellas personas a quienes la junta directiva confiera por sus relevantes méritos esta distinción. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del club deportivo.

 b) Serán socios de número, los que, previa solicitud, sean admitidos por la junta directiva y satisfagan la cuota vigente. Los menores de edad no emancipados necesitarán la autorización de su padre, madre o tutor.

c) Serán socios deportivos, los deportistas o sus representantes legales que participen en las actividades deportivas del club y satisfagan las cuotas de inscripción que se establezcan.

Es posible simultanear la condición de socio de número y deportivo, salvo en las asambleas, que se participará en una de las condiciones. Aquellos socios deportivos que deseen adquirir la condición de socio de número deberán satisfacer la cuota que a tal efecto establezca el club.

Art. 9. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del club deportivo.
- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que el club pueda obtener.
- c) Exigir que la actuación del club deportivo se ajuste a lo dispuesto en los artículos 2 y 60 de los estatutos.
- d) Separarse libremente del club deportivo.
- e) Conocer las actividades, examinar la documentación cumpliendo con los preceptos establecidos y recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos del club.
- f) Hacer sugerencias y propuestas a la junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del club.
- g) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre de acuerdo con lo establecido en el reglamento de régimen electoral y los presentes estatutos.
- h) Ser miembros de la asamblea general con voz y voto siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - 1) los socios de honor y de número, serán mayores de edad y deberán tener una antigüedad mínima de dos años y un día como socios y no tener suspendida la condición de socio.
 - 2) los socios deportivos, deberán estar en posesión de la licencia federativa, tramitada por la Federación Aragonesa de Fútbol en el momento de la convocatoria, y haberla tenido las siete temporadas anteriores completas de



manera ininterrumpida y estar la octava temporada en curso. Para participar con voz y voto en cualquier clase de socio en la asamblea general, se deberá estar al corriente de pago de la temporada correspondiente en el momento de convocatoria de la referida asamblea. En aquellas modalidades o especialidades en las que no exista competición oficial o no fuera necesaria la posesión de licencia federativa, bastará con la posesión de hoja de inscripción en el club.

Art. 10. Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Las actuaciones del club se basarán en los principios de democracia, transparencia, comunicación y representatividad.

Art. 11. Son obligaciones de los socios de honor, socios de número y socios deportivos, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprende de los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social y abonar las cuotas establecidas para cada modalidad.

Art. 12. Para ser admitido como socio, en cualquiera de las modalidades, será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas, siendo mayor de edad y con capacidad legal de obrar. Los menores de edad no emancipados precisarán el consentimiento acreditado de sus representantes legales.
- b) Solicitarlo por escrito a la junta directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.
- d) No estar impedido mediante sentencia judicial para el ejercicio del derecho de asociación.

Art. 13. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia comunicada por escrito a la junta directiva.
- b) Por falta de pago de la cuota establecida para la temporada en curso. Se establece un período de seis meses desde el comienzo de la temporada para la regularización de la cuota de socio de honor y de número no abonada y no perder la condición de socio y antigüedad. Los socios deportivos deberán regularizar la falta de pago en los diez días siguientes a la finalización de la temporada.

Se faculta a la junta directiva y con carácter retroactivo, en cualquiera de los tres tipos de socios existentes, para decidir si pierden la condición de socio y antigüedad por el retraso en la fecha de pago de la cuota. Las cuotas de socio de honor o de número habrán tenido que pagarse en el transcurso de la temporada para que la junta directiva pueda decidir si se pierde la condición de socio y antigüedad.

- c) Por acuerdo de la junta directiva, fundado en faltas de carácter grave, previo expediente y audiencia del interesado. Se informará en la primera



- asamblea que se celebre de las decisiones tomadas.
- d) Por fallecimiento. No se contempla la posibilidad de transmisión de la condición de socio por herencia.
 - e) Estar impedido mediante sentencia judicial para el ejercicio del derecho de asociación.

CAPITULO III ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 14. El SAN GREGORIO ARRABAL CLUB DEPORTIVO estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La asamblea general.
- b) La junta directiva.
- c) La presidencia

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15. La asamblea general es el órgano supremo de gobierno del club deportivo. Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Estarán integradas por los socios de honor, los socios de número y los socios deportivos o los representantes legales de éstos, que reúnan las siguientes condiciones:

- los socios de honor y de número serán mayores de edad, tener una antigüedad mínima de dos años y un día como socios y no tener suspendida la condición de socio.
- para los socios deportivos, deberán estar en posesión de la licencia federativa, tramitada por la Federación Aragonesa de Fútbol en el momento de la convocatoria y haberla tenido en las siete temporadas anteriores completas de manera ininterrumpida y estar la octava temporada en curso. En aquellas modalidades o especialidades en las que no exista competición oficial o no fuera necesaria la posesión de licencia federativa, bastará con la posesión de hoja de inscripción en el club.

Los socios que simultaneen la condición de socio de número y deportivo, solo podrán actuar en una de esas condiciones.

Art. 16. Son facultades de la asamblea general:

- a) Elegir presidente, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Aprobar la gestión de la junta directiva y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y el presupuesto de gastos e ingresos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la junta directiva.
- e) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, con la debida antelación, y que deberán ir firmadas como mínimo por el veinte por ciento de los mismos.
- f) Modificar los presentes estatutos.
- g) Disponer y enajenar los bienes del club deportivo, tomar dinero a préstamo y



- emitir títulos transmisibles representativos de deudas.
- h) Crear servicios en beneficio de los socios.
 - i) Conocer las altas y bajas de los socios.
 - j) Proceder a la disolución del club deportivo.
 - k) Integrarse en una federación o constituirse en filial de otro club.
 - l) Los apartados a), g), h) y k) serán competencia de la asamblea general extraordinaria.
 - m) La moción de censura al presidente del club.
 - n) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Art. 17. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados, más del 50% de sus integrantes y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios integrantes de la asamblea. Mediarán quince minutos entre convocatoria.

Art. 18. La asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año para tratar los asuntos de su competencia y como mínimo para la aprobación de la memoria de actividad anual, nuevo presupuesto, liquidación del anterior y presentación de cuentas de la temporada finalizada. En sesión extraordinaria, cuando así lo considere la junta directiva o lo soliciten un mínimo del veinte por ciento de los socios miembros de la misma y siempre quince días antes de la fecha de celebración. Si el presidente no procediera a convocar la asamblea, como anteriormente se ha descrito, dicha convocatoria la realizará de manera obligatoria el secretario. Si no se procediese a la convocatoria, cualquier socio de la asamblea general podrá instarla judicialmente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto en aquellos supuestos en que se exija mayoría cualificada. No serán computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. El presidente decidirá con su voto de calidad en caso de empate.

Las convocatorias de las asambleas ordinarias o extraordinarias se realizarán por la página web oficial del club y tablón de anuncios del club. La convocatoria indicará el lugar, día y hora de la asamblea en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. A los socios con derecho a voto se les enviará por correo electrónico la convocatoria, así como la documentación de los asuntos a tratar. La convocatoria se efectuará, al menos con quince días de antelación. El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.

En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, las sesiones de la asamblea general podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.


En los mismos supuestos del párrafo anterior, los acuerdos de la asamblea general podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente del club. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Las votaciones de la asamblea general se realizarán de manera pública por el sistema de

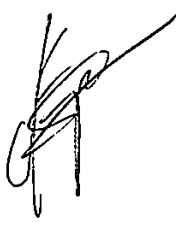


llamamiento, constando en acta el sentido del voto de cada socio.

LA JUNTA DIRECTIVA



Art. 19. La junta directiva es el órgano colegiado de gestión, administración y representación de la entidad, ejecutará los acuerdos adoptados por la asamblea general y los suyos propios ejerciendo las funciones que estos estatutos le confiere. Sus miembros serán nombrados y revocados libremente por el presidente del club. Estará formada, incluido el presidente, por un número de miembros no inferior a siete ni superior a veinte. Los miembros, excepto el presidente, estarán al corriente de pago de la cuota de socio de número las dos últimas temporadas o serán socios deportivos en posesión de la licencia federativa, tramitada por la federación aragonesa de fútbol en las tres últimas temporadas completas de manera ininterrumpida y estar la cuarta temporada en curso en el momento de su ingreso en la junta directiva. Al frente de ella habrá un presidente y de la que formarán parte un vocal por cada una de las posibles secciones deportivas federadas. El vicepresidente, secretario y tesorero serán elegidos por los vocales entre los que ostenten esta condición. Establecer como obligatorio el carácter gratuito y no remunerado de los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, vocales y cuantos miembros bajo cualquier denominación puedan integrar la junta directiva del SAN GREGORIO ARRABAL CLUB DEPORTIVO.



No obstante, cualquier gasto previamente justificado podrá serle reembolsado, estando sujeto a los contemplado en la Ley y Reglamento del IRPF.

Art. 20. En especial corresponde a la junta directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y la gestión del club deportivo velando por el cumplimiento de su objeto social, realizando las actuaciones necesarias.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarias.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas áreas, y organizar todas las actividades deportivas del club deportivo.
- d) Formular las cuentas anuales y el presupuesto que hayan de ser sometidos a la aprobación de la asamblea.
- e) Redactar o reformar el reglamento de régimen interior y electoral.
- f) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- g) Señalar las condiciones y formas de admisión de socios, admitirlos como socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer.
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias

Art. 21. El cese de la junta directiva se producirá por término del mandato natural de la presidencia o por aprobación de un voto de censura al presidente regulado en el reglamento de régimen electoral.

En caso de vacante sobrevenida de la presidencia, excepto por un voto de censura, durante el mandato, la junta directiva, si así lo considera, podrá no convocar elecciones y terminar el mandato.

El cese de los miembros de la junta directiva se producirá por muerte o incapacidad permanente que le impida el ejercicio del cargo, por dimisión o renuncia individual aceptada por el presidente o por decisión del presidente, aprobada por dos tercios de la junta directiva.



La suspensión de los miembros de la junta directiva se producirá por solicitud del interesado o por sanción disciplinaria aprobada por dos tercios de la junta directiva. Las personas integrantes de la junta directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos o cesen en sus cargos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los cargos de la junta directiva serán cubiertas en el plazo máximo de 10 días.

Art. 22. La junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine la presidencia o a iniciativa de uno solo de los miembros y quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el presidente o un vicepresidente y la mitad de los restantes miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la presidencia será de calidad.

Todos los miembros de la junta directiva, y en su caso, el resto de asistentes estarán obligados a mantener el carácter confidencial de sus deliberaciones.

Art. 23. La junta directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración.

En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, las sesiones de junta directiva podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

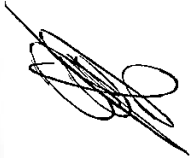
En los mismos supuestos del párrafo anterior, los acuerdos de junta directiva y podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente del club. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Art. 24. La junta directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Art. 25. El secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del club deportivo y llevará el Libro de Registro de Socios y Libro de Actas. Sus funciones serán la siguientes: a) actuar como secretario de la asamblea general y junta directiva b) firmar cuantos documentos, actas, convenios, autorizaciones o aceptaciones sean necesarios para la administración del Club, c) Ejercer las acciones e interponer los recursos o reclamaciones, salvo las judiciales, d) Ejercer la potestad disciplinaria, en los términos establecidos en las disposiciones de carácter general y estatutarias propias del club deportivo, salvo en los casos de separación o destitución de miembros, y h) Proponer las modificaciones estructurales u organizativas del club.


Art. 26. El tesorero conjuntamente con el presidente tendrá a su cargo el control y fiscalización de la gestión económica y financiera, patrimonial y presupuestaria del club, así como la contabilidad y tesorería del mismo. Sus funciones específicas serán: a) controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica del club. b) informar a la junta directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer a las medidas





oportunas en esta materia. c) confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas para su presentación a la junta directiva. El tesorero y el presidente y en su caso el vicepresidente actuando siempre en representación del club deportivo serán los únicos facultados para la apertura de cuentas bancarias, así como la disposición de los fondos de las citadas cuentas firmando a tal efecto de manera conjunta reintegros, cheques y transferencias y cuantos documentos sean necesarios para la correcta operativa. Durante la tercera semana del mes de octubre, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, actividades referidas a la temporada inmediatamente anterior y los presupuestos para la temporada siguiente, que se pondrán en conocimiento de todos los socios con derecho a voto, convocando la asamblea general, que podrá tener la condición de ordinaria o extraordinaria.

LA PRESIDENCIA



Art. 27. El presidente, y en su defecto cualquiera de los vicepresidentes, es el representante legal del club deportivo y presidirá la asamblea general y la junta directiva, decidiendo con su voto de calidad los casos de empate. Ejercerá las funciones específicas que los estatutos, reglamentos y la asamblea general le confieran. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

En caso de vacante sobrevenida por moción de censura en la presidencia durante el mandato, la junta directiva se constituirá en junta gestora y convocará elecciones en el plazo máximo de 30 días siguientes a producirse el cese. En este supuesto, la elección de nuevo presidente será por cuatro años. No existirán limitaciones de mandatos.

La vicepresidencia sustituirá a la presidencia en ausencia de esta, motivada por enfermedad, o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que la misma.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Art. 28. El patrimonio del club estará integrado por los diferentes elementos tangibles e intangibles que figuran en el libro registro de inventario y en el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas ordinarias o extraordinarias de los socios en sus diferentes modalidades.
- b) Las donaciones, legados, herencias y subvenciones que reciba de forma legal por parte de los socios o terceras personas.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad y los derivados de explotaciones económicas.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Art. 29. Queda expresamente excluido como fin del club deportivo el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividades de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios



entre sus integrantes.

La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, o de explotaciones económicas, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los socios, así como al mantenimiento de las instalaciones o inversión en mejorar éstas. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas a cargo de los presupuestos de cualquier administración pública, el control de las mismas corresponde a aquel organismo otorgante, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General de la administración correspondiente.

El ejercicio económico y asociativo será anual y comprenderá el periodo del 1 de julio al 30 de junio siguiente, coincidente con la temporada programada por la Federación Aragonesa de Fútbol.

El club llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación. La contabilidad deberá permitir obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

Las cuentas del club se aprobarán anualmente por la asamblea general.

Art. 30. Se podrá gravar y enajenar sus bienes muebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en asamblea general.
- b) Que dichos actos no comprometan a modo irreparable al patrimonio del club deportivo o la actividad físico – deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que los soliciten un veinte por ciento, al menos, de los socios, el oportuno dictamen económico.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual del club deportivo o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, requerirá la aprobación de la Diputación General de Aragón.

El producto obtenido de la enajenación de elementos integrantes del patrimonio del club deportivo deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Art. 31. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el club deportivo serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el club deportivo, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constarán el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 32. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.



Los títulos de parte alícuota patrimonial serán así mismo suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos; no se conferirá a sus poseedores ningún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la asamblea general.

CAPITULO V DEL REGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB DEPORTIVO

Art. 33. Integrará el régimen documental y contable del club deportivo:

- a) El libro de registro de socios en sus distintas modalidades que podrá ser en formato electrónico. En el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número de DNI, teléfono, dirección y en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en el Club. El libro de registro de socios también especificará las fechas de altas y bajas, y la toma de posesión y cese de los cargos aludidos. Todo ello con sometimiento y cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos y sus normas de desarrollo.
- b) Los libros de actas. Consignarán las reuniones que celebre la asamblea general y la junta directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el presidente y secretario del club deportivo.
- c) Los libros de contabilidad. En lo que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del club deportivo, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- d) Las cuentas anuales y el presupuesto del club deportivo deberán formalizarse durante la tercera semana del mes de octubre inmediatamente posterior a la finalización de la temporada a que se refieran y que pondrán en conocimiento de los socios con derecho a voto.
- e) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CLUB DEPORTIVO

SECCIÓN I: FALTAS

Art. 34. Tendrá la consideración de falta, toda infracción de los presentes estatutos y reglamentos, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social, realizada por personas vinculadas al club deportivo como socio de cualquier clase, jugador, colaborador o miembro del equipo de gobierno.

Art. 35. Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter



deportivo quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del régimen disciplinario deportivo vigente.

Art. 36. Las faltas cometidas por los socios (de cualquier clase), en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

Art. 37. Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El desacato público de los acuerdos adoptados en junta directiva
- b) Falsear, ocultar o manipular información sobre el estado del club que impida obtener una imagen fiel de la situación del mismo.
- c) No respetar el procedimiento establecido para aquellos actos que así lo exija.
- d) La sustracción de cualquier propiedad ajena o de la entidad.
- e) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los componentes de la Junta Directiva que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- f) La comisión de actos inmorales graves dentro del recinto de la entidad o en las actividades de la misma.
- g) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto y reputación de la entidad.
- h) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes de la entidad, con manifiesta mala fe.
- i) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

Art. 38. Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) Negarse a representar a la entidad en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionado, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la junta directiva.
- b) Facilitar el acceso al recinto de la entidad, de personas que no tengan la condición de socio, o no autorizadas por algún miembro de la junta directiva.
- c) No acatar ostensiblemente las instrucciones o indicaciones del personal empleado del club deportivo.
- d) No guardar de modo ostensible la debida compostura en el interior de las instalaciones de la entidad.
- e) Dar lugar a altercados que puedan originar la comisión de falta muy grave.
- f) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de falta muy grave.


Art.39. Se considerarán como faltas leves, todos actos que siendo contrarios a los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones oficiales en vigor, a las instrucciones y ordenes de la junta directiva, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.

Art.40. Son causas modificativas de la responsabilidad las siguientes: a) De atenuación: la provocación previa e inmediata suficiente y el arrepentimiento espontáneo. b) De agravación: la reiteración de infracciones y, especialmente, la reincidencia. 2. Son causas de extinción de la responsabilidad las siguientes: a) El fallecimiento de la persona física. b) La disolución de la entidad deportiva. c) El cumplimiento de las sanciones impuestas, su prescripción y la de las infracciones cometidas.




Art. 41. Serán circunstancias agravantes:

- a) Si el autor de la falta es miembro de la junta directiva.
- b) La reincidencia en la comisión de faltas leves, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.
- c) Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.



Art. 42. Las faltas leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

SECCION II: PROCEDIMIENTO



Art. 43. El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia junta directiva o bien por denuncia de algún socio o como consecuencia de orden superior.

Art. 44. La junta directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar una información reservada, por sí, a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, proceda el archivo de las actuaciones.

En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

Art. 45. Si la junta directiva acuerda iniciar expediente de sanción, se designará en primer término instructor y secretario, notificándose el acuerdo de incoación del expediente y la designación de instructor y secretario al inculpado en el plazo de cinco días. Este podrá hacer uso del derecho de recusación de las personas designadas como instructor y secretario en el plazo de tres días, cuya petición será resuelta por la junta directiva en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la misma.

Art. 46. Incoado el expediente, la junta directiva, a propuesta del instructor, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas: a) prestación de fianza o garantía. b) suspensión temporal de la licencia federativa o del ejercicio del cargo correspondiente. c) suspensión temporal de servicios, actividades o autorizaciones. d) prohibición temporal de acceso a las instalaciones deportivas.

Art. 47. El instructor podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno, si bien deberá comunicar a los interesados con la antelación suficiente la celebración de las pruebas que ellos hubiesen propuesto.

El periodo probatorio no será superior a quince días y durante el mismo los interesados afectados podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, salvo las que sean consideradas impertinentes por el instructor.

Art. 48. A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el instructor un pliego



de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos, se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de ocho días para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

Art. 49. Contestando el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor, en el plazo de diez días, formulará a la junta directiva propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o de sobreseimiento.

Art. 50. La junta directiva, a la vista de la propuesta formulada por el instructor, adoptará la resolución que estime pertinente, que deberá estar suficientemente motivada. Esta resolución se notificará a las personas interesadas, por escrito, en el domicilio que hayan designado para la notificación en el plazo de ocho días.

Art. 51. En el supuesto de que sea un socio infantil quien cometa una falta, la sanción que la haya sido impuesta habrá de ser notificada a quien por razón de su parentesco haya posibilitado su ingreso.

SECCION III: SANCIONES

Art. 52. Las sanciones que puede imponer la junta directiva son:

- a) Apercibimiento verbal.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Suspensión de los derechos como socio hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado esta.
- d) Prohibición de acceder a las instalaciones del club deportivo durante un periodo máximo de un año.
- e) Expulsión del club.

Art. 53. La suspensión de los derechos como socio y prohibición de entrada a las instalaciones, se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

Art. 54. Uno. La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad socio se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que en su caso esté establecida.

Dos. Si el sancionado fuese socio de honor, por falta muy grave se le retirará su condición honorífica.

Tres. Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la junta directiva.

Art. 55. Con independencia de las sanciones que se impongan, el socio sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicio que haya podido causar, bien a la entidad o a otro socio.



CAPITULO VII ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DISOLUCION DEL CLUB DEPORTIVO

Art. 56. Los presentes estatutos podrán ser desarrollados en un reglamento de régimen interior y un reglamento de régimen electoral.

Art. 57. Los presentes estatutos y reglamentos solo podrán ser modificados, reformados y derogados, en la asamblea general extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de los socios de la asamblea asistentes. En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la junta directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso a la legislación prevista en el art. 2 de los presentes estatutos.



Art. 58. El club deportivo se extinguirá o disolverá a propuesta por las siguientes causas:



- 1.- Disolución voluntaria mediante acuerdo de la junta directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios, por la asamblea general extraordinaria que se celebrará a tal fin.
- 2.- Fusión o absorción en otros clubes.
- 3.- Transformación en cualquier forma societaria distinta a la actual.
- 4.- Aplicación del artículo 39 del Código Civil.
- 5.- Decisión judicial firme.

En caso de disolución, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante se destinará a fines similares de carácter deportivo, según lo decida la comisión liquidadora que sea creada al efecto.

Art. 59. En caso de disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad cuyo fin se comunicará a la Diputación General de Aragón, quien acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico – deportivas y en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VIII BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Art. 60. El club actuará inspirado en los principios de democracia, transparencia, comunicación y participación. El presidente y los miembros de la junta directiva deberán cumplir con las siguientes obligaciones: a) El deber de confidencialidad o reserva en lo relativo a la información obtenida en el desarrollo de actividades realizadas en el ejercicio del cargo. b) El deber de no adoptar acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o el interés del Club deportivo. c) El deber de contemplar el principio de igualdad y no discriminación por razón de género, sexo o cualquier otra condición.




d) El deber de abstenerse ante los conflictos de intereses particulares que pudieran darse. e) La información económica, patrimonial y presupuestaria, en su totalidad, se remitirá a los miembros de la asamblea general con derecho a voto, mediante correo electrónico, junto con la convocatoria de la sesión ordinaria de dicho órgano. f) La información referida en la letra anterior estará siempre a disposición de los miembros de la asamblea general, previo requerimiento por parte de cualquiera de ellos. Se dará acceso a la información requerida en el plazo máximo de un mes desde que se efectúe la petición. g) Se publicarán las remuneraciones o indemnizaciones de todo tipo percibidas por los diferentes órganos del club, conforme a la legislación en materia de transparencia, respetando la legislación vigente en materia de protección de datos. h) El régimen de responsabilidad de los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación se referirá a los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los hasta ahora vigentes Estatutos del SAN GREGORIO ARRABAL CLUB DEPORTIVO con fecha 10 de abril del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL Los presentes Estatutos entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25/10/2024.

Diligencia donde se hace constar que la presente modificación del reglamento de régimen electoral fue aprobada por asamblea general extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2024, quedando derogado el hasta ahora vigente con fecha 10 de abril de 2021.


SECRETARIO




PRESIDENTE

